



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ

CALI, MADRID

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Demandante : **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**
Demandados : **LUIS ESTEBAN SANCHEZ QUIÑONES**
Asunto : **RECURSO DE REPOSICION**
Radicación : **76001-40-03-005-2020-00173-00**

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de la firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de CUADOR AD-LITEM de la parte demandada **LUIS ESTEBAN SANCHEZ QUIÑONES**, identificado con la C.C. No. 6,159,374, por medio del presente escrito, paso a formular RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que libra el mandamiento de pago dentro de la **EJECUTIVA SINGULAR** formulada por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, con domicilio principal en la ciudad de Cali y quien acude al proceso a través de abogado titulado, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, mayor de edad, vecino de Cali, con T.P.190.112 del C.S. de la J y C.C.94,492,471, así:

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata del auto 618 de julio 6 de 2020, notificado por correo electrónico a este Curador, el 23 de Agosto de 2021, auto el cual ordena pagar la suma de \$32.000.000.00, más los intereses de plazo y de mora.

EL RECURSO

Primero.- Al leer el título valor encontramos que su creador no es otro que Gustavo Aragón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.16,474,526, sin embargo se desconoce su relación para con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, pues de la documentación aportada no se deduce que haya sido el representante legal de la misma, ni que sea o haya sido miembro de su consejo directivo.

Calle 11 No.3-58 Of.411
Edificio Banco Scotiabank
C.P. 760044, Cali, Colombia
Teléfonos 57 (2) 489 2637 ext. 4411
www.camposgomez.com

Bien podría pensarse que un tercero, giró una orden de pago, como lo es la Letra de Cambio, instituyendo en beneficiario a otro, que no es el mismo acreedor, hecho este aceptado por el deudor, debiendo entonces preguntarse: ¿Cuál es el negocio subyacente entre Aragón y la cooperativa? ¿Conocía de ese negocio el deudor?

No existe entonces firma de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc, razón por la que el título deviene en inexistente.

Segundo.- En la letra de cambio puede observarse que, el espacio destinado para los intereses de plazo está en blanco y los de mora, con una tasa del 2%, razón por la que no deben liquidarse en la forma solicitada por el acreedor, y debe en ese orden de ideas modificarse el mandamiento de pago, ordenando liquidar los intereses a la tasa del 6% anual, conocido como interés legal, de que trata el art. 2232 del C.C.

Tercero.- En la letra de cambio puede observarse que, el espacio destinado para los intereses de mora, se pacta una tasa del 2%, razón por la que no deben liquidarse en la forma solicitada por el acreedor, y debe en ese orden de ideas modificarse el mandamiento de pago, ordenando liquidar los intereses a la tasa del 2% mensual, y en caso de desbordar la tasa máxima establecida, debe entonces liquidarse a la tasa máxima, mes a mes.

PETICIONES

Sírvase señor Juez, REVOCAR el auto 618 de julio 6 de 2020, notificado por correo electrónico a este Curador, el 23 de Agosto de 2021, auto el cual ordena pagar la suma de \$32.000.000.00, más los intereses de plazo y de mora.

Del señor Juez,



EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ
T.P.73146 C.S. de la J
C.C.16.732.885 de Cali.
CURADOR AD-LITEM